

Al despacho del señor Juez hoy, informando que por correo electrónico se recibió nuevamente la presente demanda conforme al art. 6 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020 y repartida a este despacho mediante acta del 14 de septiembre del presente año. Pasa al despacho para proveer.  
Bucaramanga, 16 de septiembre de 2020

#### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Por reparto correspondió a este Juzgado nuevamente la demanda Ejecutiva de DISAN COLOMBIA SA contra INDUSTRIA REGIO Y CIA LTDA y JORGE ENRIQUE SERRANO ARDILA.

Sería el caso de proceder a la admisión o inadmisión de la demanda, si no se advirtiera que ya existe proceso idéntico contra los demandados, pues versan sobre las mismas personas, los hechos y pretensiones son los mismos, demanda que le fue asignado el radicado 2020-307.

Observa el despacho que la Juez Tercera de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad, rechazó inicialmente la demanda presentada ante su juzgado por carecer de competencia, ordenándose la remisión de la misma ante la Oficina Judicial para el debido reparto ante los Jueces Civiles Municipales de la ciudad, auto que fue notificado por estados el 25 de agosto último, sin embargo y como se evidencia en el acta de reparto de la demanda radicada 2020-307, a este juzgado le fue repartida el día 26 de agosto del presente año, es decir, un (1) día después de la notificación por estados.

Ahí en ese momento, el profesional del derecho, abuso al impetrar nuevamente la demanda, sin tener en cuenta que existía una orden de envío directamente del Juzgado que rechazó la demanda, haciendo incurrir en un desgaste innecesario tanto para la Oficina Judicial, como para este fallador, y para sorpresa del Juzgado el día de ayer se recibió escrito de subsanación dentro de la demanda 2020-307, sin advertirse ni siquiera por parte del demandante que se encontraba pendiente el reparto de la demanda ante los Jueces Civiles Municipales.

Dicha conducta es contraria a derecho y se le insta al profesional del derecho a no volver incurrir en acciones que conlleven a acarrear faltas disciplinarias.

Por lo tanto, para el presente caso, no es dable darle trámite a la presente demanda, por cuánto ya se encuentra en curso la radicada 2020-307.

En consecuencia, se rechazará la demanda y ordenará el archivo de las presentes diligencias.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Rechazar la demanda Ejecutiva de DISAN COLOMBIA SA contra INDUSTRIA REGIO Y CIA LTDA y JORGE ENRIQUE SERRANO ARDILA., por lo anotado.

**SEGUNDO:** Una vez ejecutoriado el presente auto archívense las presentes diligencias, toda vez que sólo reposan copias en PDF.

